



ORD. N° 0 1 2 9 /

ANT.: Consulta CAS -3942718-K3K0R5 de 28 de abril de 2015, ingresada a través de la página Web del MINVU.

MAT.: Informa sobre denegación de proporcionar información solicitada en razón de lo establecido en el artículo 21° N° 1 letra b) de la Ley N° 20.285.

SANTIAGO, 26 MAYO 2016

DE: JEFA DE LA DIVISIÓN JURÍDICA MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

A: SEÑORA LLERLIA BURGOS GAETE

Con fecha 28 de abril del año en curso ingresó al SIAC el Ord. N° 471 de fecha 27.04.2016, derivado desde la Subsecretaría de Energía solicitando dar respuesta a su requerimiento por el cual señala *"Necesito encontrar los borradores de la próxima normativa técnica a implementarse. Esto lo necesito para mi proyecto de tesis."*, indicándose al efecto por la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional de este Ministerio, que *"Esta materia se encuentra aún en estado de revisión y estudio por lo tanto por ahora no es posible acceder a la entrega de un borrador."*

Al respecto, cabe manifestar que, respecto a lo solicitado por usted se configura la causal de secreto o reserva contenida en la letra b), del N° 1 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, en el sentido de tratarse de una información cuya publicidad afecta el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, *"tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean aprobadas."*

Sobre este particular, y de acuerdo a jurisprudencia del Consejo para la Transparencia, se concluye que la aplicación de la referida causal de reserva se verifica en este caso, toda vez que se cumple con los dos requisitos copulativos que ese organismo exige, a saber:

1. Que la información requerida sea un antecedente o deliberación previa a la adopción de una resolución, medida o política; situación que se da en la especie, porque la solicitud dice relación con la próxima normativa técnica a implementarse en materia de Reglamentación Térmica, y atendido que la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional se encuentra actualmente recién en un proceso de análisis y estudio de su implementación, como asimismo de la posible actualización de dicha normativa, no es posible entregar un borrador, por cuanto aún no ha sido desarrollado como tal.






2. Que la publicidad, conocimiento o divulgación de dicha información afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano. En efecto, la divulgación de la aludida información afecta el debido cumplimiento de las funciones del órgano toda vez que, al ser una de las funciones de este Ministerio el dictar normativa técnica (relativa al sector, en este caso, a materia de Reglamentación Térmica) que resulte asertiva, oportuna y factible de ser aplicada al caso concreto, mientras se encuentre en desarrollo y no se adopte la decisión final, el conocimiento previo y fuera de contexto de la misma, puede derivar en especulaciones que afectan el cumplimiento de dicha función. En efecto, atendida la naturaleza preliminar de la información, poner éste a disposición del público reduciría necesaria e indebidamente el privilegio deliberativo del que debe gozar la autoridad para resolver el presente asunto, entendiendo que, mientras no se encuentre afinada la resolución, medida o política, la divulgación prematura de los antecedentes relevantes para tomar la decisión afectará el proceso de toma de decisión mediante la intervención y presión de personas o grupos interesados en la misma.

En consecuencia y en mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, y de las facultades delegadas por el Subsecretario de Vivienda y Urbanismo a la Jefatura de la División Jurídica, mediante Resolución Exenta N° 8861, de 2012, para calificar las causales de secreto o reserva establecidas en la Ley N° 20.285, y en tal caso, denegar total o parcialmente el acceso a dicha información, este Ministerio deniega de forma total la entrega de la información solicitada por doña Llerlia Burgos requerida en su solicitud de fecha 28 de abril último, fundada en lo dispuesto en la letra b) del N° 1 del artículo 21 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

En contra del presente acto administrativo Ud. podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente denegación de acceso, en caso que lo estime pertinente.

Incorpórese este oficio en el Índice de Actos y Documentos calificados como secretos y reservados un vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

Saluda atentamente a Ud.


María Cecilia Cáceres Navarrete
JEFE DE LA DIVISIÓN JURÍDICA



CVO (S/N°/2016)

DISTRIBUCIÓN:

Destinatario: Sra. Llerlia Burgos Gaete, correo electrónico: [REDACTED]

- Gabinete Ministra
- Subsecretaría
- Contraloría Interna
- DIJUR
- DITEC
- Índice de documentos reservados
- Archivo
- Oficina de Partes